

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en la Empresa «Italcable».**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito en 2 de los corrientes entre la Empresa «Italcable» y su personal, y

Resultando que con fecha 12 del presente mes, por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió a este Centro directivo el indicado Convenio, que fue redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que en el presente expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, conforme al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del Reglamento de 22 de julio siguiente;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año, y que aquí es, asimismo, conforme con lo que determina el mencionado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas y salariales y precios;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical en la Empresa «Italcable», suscrito por las partes en 2 del mes de la fecha.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, haciéndolas saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso contra ella en la vía administrativa.

3.º Que esta Resolución y el Convenio que se aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. J.

Madrid, 26 de junio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**TEXTO ARTICULADO DEL QUINTO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «ITALCABLE».**

Artículo 1.º **Ambito temporal.**—La vigencia de este Convenio Colectivo se retrotrae al día 1 de enero de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial, y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1971, si alguna de las partes denuncia su revisión tres meses antes del vencimiento; de no hacerlo así se entenderá prorrogado tácitamente por otra anualidad.

Art. 2.º **No repercusión en precios.**—Cada una de las partes hace constar que ni el conjunto de las disposiciones del Convenio ni alguna de ellas en particular determinarán elevación de precios en los servicios de «Italcable», a pesar del reajuste de sus cláusulas económicas, ya que las tarifas de los servicios son fijadas por acuerdos internacionales o del Gobierno, y así como el aumento de retribuciones no influye en las tarifas, tampoco el de éstas, si tuviera lugar, repercutiría para variar las retribuciones.

Art. 3.º **Salarios base.**—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se aplicarán los siguientes sueldos base y gratificación voluntaria:

Categoría	Sueldos base	Gratificación voluntaria
	Pesetas	Pesetas
Ingeniero .....	11.015	3.500
Ayudante Técnico Jefe .....	8.920	3.000
Ayudante Técnico de primera .....	8.645	3.000 (*)
Ayudante Técnico de segunda .....	8.375	2.700 (*)
Auxiliar Técnico .....	8.920	2.650 (*)
Ayudante tráfico de primera .....	8.645	3.000
Ayudante tráfico de segunda .....	8.375	2.700
Operador cables de primera .....	7.180	2.150
Operador cables de segunda .....	6.840	1.850

(\*) Incluida gratificación por título, de 500 pesetas.

Categoría	Sueldos base	Gratificación voluntaria
	Pesetas	Pesetas
Auxiliar de tráfico .....	5.915	1.600
Jefe de sección .....	8.920	3.000
Jefe de negociado .....	8.375	2.200
Oficial administrativo de primera .....	7.180	1.750
Oficial administrativo de segunda .....	6.640	1.600
Auxiliar administrativo .....	5.095	1.300
Jefe de taller .....	8.375	2.400
Mecánico electricista de primera .....	6.64	2.100
Mecánico electricista de segunda .....	6.460	1.900
Especialista .....	5.000	1.300
Conserje .....	5.285	1.350
Ordenanza .....	5.000	1.300
Limpiadora .....	3.855	1.000

Los sueldos base consignados en la tabla anterior sustituyen a los establecidos desde 1 de enero de 1969, de acuerdo con el apartado b) del acta suscrita por ambas partes en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con fecha 13 de julio de 1967, con motivo del cuarto convenio colectivo «Italcable». Asimismo, la gratificación voluntaria consignada en la tabla anterior está constituida por la existente en el cuarto Convenio citado, incrementada en la cantidad extrasalarial establecida igualmente desde 1 de enero de 1969, así como en un mínimo de 165 pesetas a un máximo de 270 pesetas, en proporción inversa a las categorías, como reajuste del desequilibrio existente entre las mismas.

Art. 4.º Se modifican los apartados b) y e) del artículo 23 del cuarto convenio colectivo «Italcable», que quedarán redactados del modo siguiente:

b) El tiempo máximo de permanencia en las categorías de Ayudante Técnico de segunda, Ayudante de tráfico de segunda, Operador de cables de segunda, Oficial administrativo de segunda y Mecánico electricista de segunda será de siete años, contados desde la fecha de nombramiento en la propia categoría. Transcurrido ese plazo de permanencia se ascenderá automáticamente a la respectiva categoría superior de Ayudante Técnico de primera, Ayudante de tráfico de primera, Operador de cables de primera, Oficial administrativo de primera y Mecánico electricista de primera. Ello salvo el supuesto previsto en el apartado f) siguiente.

e) Al personal que alcance una permanencia de siete años en las categorías de Ayudante Técnico de primera, Ayudante de tráfico de primera, Operador de cables de primera, Jefe de negociado, Jefe de taller, Oficial administrativo de primera, Mecánico electricista de primera, Conserje, Ordenanza y Limpiadora les será reconocida una gratificación especial mensual de un 5 por 100 del sueldo base, incrementada en 100 pesetas para todas las categorías, en compensación de la no aplicación del 5 por 100 sobre la parte no integrada al sueldo base de la gratificación de rendimiento antes existente, a partir de la fecha del cumplimiento del séptimo año de servicio en la categoría. Esta gratificación tendrá la misma repercusión que el sueldo base y será absorbida por la superior retribución que pueda corresponder al interesado en el caso de que con posterioridad sea ascendido.

En las categorías de Ordenanza y Limpiadora esta gratificación concurrirá dos veces, para paliar la carencia de ascenso. En el caso de percibir en la actualidad dicha gratificación, por haber cumplido diez años en la categoría, según estaba estipulado anteriormente, tendrán derecho a la segunda gratificación por este concepto en el momento que cumplan siete años desde la fecha en que fue concedida la primera.

Con objeto de establecer con equidad dicha gratificación se actualizarán las cantidades que vienen percibiéndose por dicho concepto, con arreglo a los salarios base establecidos en el presente Convenio.

Art. 5.º El plus de Convenio establecido en el artículo 25 del cuarto convenio colectivo «Italcable» se calculará en igual forma que estaba establecido, aplicando las nuevas retribuciones establecidas en el presente Convenio.

Art. 6.º Se modifica el artículo 30 del cuarto convenio colectivo «Italcable», quedando redactado en la forma siguiente:

«Diets por desplazamiento.—Todos los empleados de la Sociedad «Italcable» que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la en que radique su centro de trabajo, disfrutarán sobre sus haberes las siguientes dietas:

	Pesetas
Ingeniero .....	500
Ayudante Técnico Jefe y Jefe de sección .....	425
Resto del personal .....	375»

Art. 1.º *Vigencia de las disposiciones.*—En todo lo no previsto en este Convenio regirá lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo con fecha 17 de noviembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1968.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica subterránea que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 167, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., subterránea, de 420 metros de longitud, para interconectar los centros de transformación denominados «Argentinas» y «Palafox», de la localidad de Puertollano. Esta línea discurre por las calles Argentina, avenida de los Mártires, también denominada carretera de Puertollano a Calzada de Calatrava CR-503, y calle Palafox.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos de Líneas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la línea eléctrica subterránea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 22 de junio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—2.219-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 23.957).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 15 KV., de 900 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión de la Sociedad «Fenosas» y con término en la estación transformadora a instalar en la factoría de la Sociedad petrolífera, situada en el Ayuntamiento de Mellid, de 160 KVA., relación de transformación 15.000 ± 5 por 100/380-220 voltios, que son propiedad de la Sociedad «Queserías del Noroeste, S. A.», con domicilio en el Ayuntamiento citado, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 25 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—2.072-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de don Federico Segura Dallares, con domicilio en Pontons (Barcelona), Carretera Vilatorrada, 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.642.

Origen de la línea: Poste núm. 33 de la línea de A. T. 6 Kv. que alimenta las E. T. Marmellá 2 y 3.

Final de la línea: E. T. Molxeta.

Término municipal que afecta: Montmell.

Tensión de servicio: 6 Kv.  
Longitud en kilómetros: 2,662.  
Conductor: Aluminio-acero de 43,1 y 27,8 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Hormigón pretensado.

*Estación transformadora*

Tipo: Caseta.  
Potencia: 20 KVA.  
Relación transformación: 6.000/360-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1968), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 30 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—2.001-D.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cuarenta plazas de Cazadores Paracaidistas del Ejército del Aire.*

De acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire se anuncia convocatoria para un curso de Formación de Cazadores Paracaidistas, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las condiciones siguientes:

- 1.1. Ser español o nacionalizado.
- 1.2. Cumplir como mínimo diecisiete años en el de ingreso.
- 1.3. Ser soltero o viudo sin hijos.
- 1.4. Acreditar buena conducta.
- 1.5. Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.
- 1.6. No encontrarse en la fecha fijada para la incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército.
- 1.7. Comprometerse a servir en filas por un período de dos años en caso de ser admitido.
- 1.8. Haber completado los estudios de Enseñanza Primaria.
- 1.9. Suscribir de puño y letra la instancia, cuyo modelo se publica con la presente Orden.

Art. 2.º El número de plazas a cubrir será de cuarenta.

Art. 3.º El curso se desarrollará en la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada», en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia), y dará comienzo en el mes de septiembre próximo.

Art. 4.º Los que sean admitidos y superen el curso quedarán destinados en la citada Escuela o en la Unidad de Zapadores Paracaidistas en la mencionada Base Aérea de Alcantarilla.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las Autoridades aéreas competentes, y los paisanos, por la Dirección de la Escuela, la que comunicará a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

Art. 6.º El reconocimiento médico inicial se efectuará en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria), en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 578/69 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 35), para lo cual los solicitantes serán pasaportados por la Escuela, la que les reclamará y enviará al mismo tiempo que el pasaporte la cantidad que diariamente corresponda por los días de viaje y un día de estancia en Madrid, a fin de que se trasladen desde los lugares de su residencia y regreso a sus domicilios.

6.1. Una vez la Escuela conozca el resultado del reconocimiento médico, ordenará la incorporación a la misma de los aspirantes que hayan resultado «Aptos» para realizar una prueba física, consistentemente en ejercicios de velocidad, potencia, saltos de altura y longitud y trepa, iniciándose a continuación el curso con los que superen estas pruebas, hasta cubrir el número de plazas convocadas. Este viaje también será por cuenta del Estado.

Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán presentar los siguientes documentos: